



Comunidad
de Madrid

RESOLUCIÓN DE LA VICECONSEJERÍA DE CIENCIA UNIVERSIDADES E INNOVACION POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES EN RELACIÓN A LA REANUDACIÓN DE LA ACTIVIDAD PRESENCIAL EN LOS CENTROS DE ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES DE LA COMUNIDAD DE MADRID, COMPLEMENTARIAS A LA INSTRUCCIÓN DE 6 DE MAYO DE 2020, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UNIVERSIDADES Y ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES, RELATIVA AL DESARROLLO DEL TERCER TRIMESTRE Y FINAL DE CURSO 2019-2020 EN DICHS CENTROS.

Con fecha 6 de mayo de 2020, la Dirección General de Universidades y Enseñanzas Artísticas Superiores dictó unas recomendaciones relativas al desarrollo del tercer trimestre y final del curso 2019-2020 en los centros de enseñanzas artísticas superiores de la Comunidad de Madrid como consecuencia del estado de alarma provocado por coronavirus (COVID-19), en las que se recogían criterios y pautas básicas de trabajo que, respetando la autonomía de los centros, ayudasen a orientar la actividad educativa, reforzando la necesaria coordinación entre los componentes de la comunidad educativa de los centros.

El Gobierno de la Nación ha iniciado el proceso de reducción gradual de las medidas extraordinarias de restricción de la movilidad y del contacto social adoptadas durante la vigencia del estado de alarma, aprobando por Acuerdo del Consejo de Ministros, de fecha 28 de abril de 2020, un plan de transición en el que se establecen los principales parámetros y fases para el regreso del conjunto de la sociedad a una situación de normalidad.

En desarrollo del citado plan de transición, el Ministerio de Sanidad ha dictado la Orden SND/388/2020, de 3 de mayo, la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo y, posteriormente, la Orden SND/414/2020, de 16 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional.

Asimismo, mediante Orden SND 440/2020 de 23 de mayo, por la que se modifican diversas órdenes para una mejor gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 en aplicación del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, se ha modificado el artículo 49 de la citada Orden SND 414/2020 de 16 de mayo, habilitando a las administraciones educativas de las unidades territoriales que se encuentren en la fase 2 a flexibilizar las medidas de contención y la reanudación de las actividades presenciales en el ámbito educativo no universitario y de la formación, atribuyéndoles asimismo la ejecución de dichas medidas.

Por ello, con el fin de proporcionar a los centros de enseñanzas artísticas superiores un marco de actuación para la reanudación de la actividad presencial, se dictan las siguientes instrucciones:

Primera. Objeto.

Las presentes instrucciones tienen por objeto establecer los criterios y pautas para la reanudación de la actividad presencial en los centros públicos de enseñanzas artísticas superiores de la Comunidad de Madrid durante la fase 2 del plan de transición, en el contexto de la crisis sanitaria provocada por el coronavirus (COVID-19).



Segunda. *Ámbito de aplicación.*

Estas instrucciones serán de aplicación a los centros públicos de enseñanzas artísticas superiores de la Comunidad de Madrid, dependientes de la Consejería de Ciencia, Universidades e Innovación.

Los centros privados que impartan enseñanzas artísticas superiores adecuarán las presentes instrucciones, en el marco de su autonomía, reconocida en el artículo veinticinco de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

Tercera. *Medidas de limpieza y organización desarrolladas para la reanudación de la actividad presencial*

Con el fin de garantizar que la reanudación de la actividad presencial de los centros públicos de enseñanzas artísticas superiores de la Comunidad de Madrid se lleva a cabo con todas las garantías de seguridad para los alumnos, los equipos directivos y el personal de los centros han desarrollado durante las fases 0 y 1 del plan de transición las medidas de limpieza y organización enumeradas en el anexo I de la presente instrucción.

Estas medidas continuarán aplicándose durante la fase 2 del plan de transición.

Cuarta. *Reanudación de la actividad presencial.*

Durante la fase 2 del plan de transición, los centros públicos de enseñanzas artísticas superiores podrán reanudar las siguientes actividades presenciales:

1. Prácticas externas en instituciones y empresas, dirigidas al alumnado de cuarto curso conducentes a la obtención del Título Superior correspondiente y al alumnado de las enseñanzas artísticas oficiales de máster.

En todo caso, las instituciones y empresas en las que se desarrollen las prácticas externas deberán garantizar el cumplimiento de adecuadas las medidas de seguridad e higiene establecidas frente al COVID-19.

2. Clases de refuerzo, no evaluables, de la formación práctica que no ha podido desarrollarse durante el período de confinamiento, dirigidas al alumnado de cuarto curso conducentes a la obtención del Título Superior correspondiente y al alumnado de las enseñanzas oficiales de máster.

La impartición de las clases de refuerzo estará supeditada al carácter eminentemente práctico de la asignatura de que se trate y al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Adecuación del aula a las medidas sanitarias establecidas por las autoridades en las fases 2 del plan de transición.
- Distanciamiento entre alumnos dentro del aula de, al menos, dos metros.



- Mantenimiento de una ratio máxima profesor/alumno de un profesor por cada cinco alumnos.

La participación de los alumnos de cuarto curso y de los alumnos de las enseñanzas artísticas oficiales de máster en estas actividades presenciales tendrá carácter voluntario.

Las decisiones adoptadas por los centros públicos de enseñanzas artísticas superiores de la Comunidad de Madrid acerca de la reanudación de actividades docentes presenciales deberán ser comunicadas a la Dirección General de Universidades y Enseñanzas Artísticas Superiores para su conocimiento, indicando expresamente los siguientes aspectos:

- a) Las concretas actividades presenciales que se reanudan.
- b) Período de impartición de las actividades presenciales.
- c) Horario semanal de las actividades.
- d) Profesores responsables.
- e) Número de estudiantes participantes.

La reanudación de la actividad presencial de los centros, en los términos señalados, se llevará a cabo sin perjuicio del mantenimiento de la formación on-line que se ha venido desarrollando durante la vigencia del estado de alarma.

Quinta. Protocolos y medidas de protección sanitaria.

En el desarrollo de la actividad presencial, los centros públicos de enseñanzas artísticas superiores de la Comunidad de Madrid estarán obligados cumplir las recomendaciones de las autoridades sanitarias vigentes en cada momento, así como la normativa de prevención de riesgos y salud laboral aplicable.

En el anexo II de esta instrucción, se recogen las medidas generales de prevención frente al COVID-19 en los centros docentes de la Comunidad de Madrid.

En virtud de las recomendaciones de las autoridades sanitarias, los centros podrán establecer sus propios códigos de buenas prácticas y procedimientos de seguridad y prevención frente al COVID-19.

Sexta. Información sobre la reanudación de la actividad presencial y las medidas preventivas frente al COVID-19.

Los directores de los centros públicos de enseñanzas artísticas superiores de la Comunidad de Madrid, o las personas en quienes deleguen, serán los responsables de garantizar la información sobre la reanudación de la actividad presencial y su organización, así como sobre las medidas preventivas frente al COVID-19, que se lleven a cabo en cada momento en los centros.

A tal efecto, deberán realizar las siguientes funciones:





- Promover y canalizar dicha información, garantizando su inserción en la página Web del centro y en el tablón de anuncios expuesto en la vía pública.
- Realizar un seguimiento constante de las medidas preventivas aplicadas en los centros.
- Asesorar en cada momento al personal docente y al resto de trabajadores de los centros sobre la adopción de las medidas preventivas más adecuadas.

Séptima. Asesoramiento de la inspección educativa.

La Inspección Educativa asesorará a los centros públicos de enseñanzas artísticas superiores de la Comunidad de Madrid respecto a las decisiones que hayan de adoptar, en cumplimiento de las presentes instrucciones.

Octava. Difusión.

La Dirección General de Universidades y Enseñanzas Artísticas Superiores remitirá de forma inmediata estas instrucciones a los centros públicos de enseñanzas artísticas superiores de la Comunidad de Madrid, asegurando su conocimiento entre todos ellos.

EL VICECONSEJERO CIENCIA, UNIVERSIDADES E INNOVACIÓN

Alfonso González Hermoso de Mendoza





ANEXO I

MEDIDAS DE ORGANIZACIÓN Y LIMPIEZA DESARROLLADAS POR LOS CENTROS DURANTE LAS FASES 0 Y 1 DEL PLAN DE TRANSICIÓN Y QUE CONTINUARÁN DURANTE LAS FASES 2 Y SIGUIENTES DEL PLAN DE TRANSICIÓN

De conformidad con lo previsto en las distintas órdenes dictadas por el Ministerio de Sanidad para regular las medidas a realizar en las fases 0 y 1 del plan de transición (Orden SND/399/2020, de 9 de mayo y Orden SND/414/2020, de 16 de mayo), los equipos directivos de los centros públicos de enseñanzas artísticas superiores han planificado la organización, los recursos y el personal necesario para minimizar la probabilidad de transmisión del COVID-19 en sus instalaciones.

En este sentido, durante la fase 0 y 1 se han desarrollado las siguientes medidas en relación a la limpieza y desinfección de los centros y al personal que presta sus servicios, preparatorias para la reanudación de la actividad presencial a partir de la fase 2 del plan de transición, las cuales continuarán desarrollándose durante la mencionada fase.

1. Limpieza y desinfección de los centros.

Por lo que respecta a la limpieza y desinfección de los centros, se han llevado a cabo las medidas descritas en el Orden SND/399/2020, de 9 de mayo.

Así pues, el personal de limpieza de los centros ha desempeñado sus pautas habituales de limpieza haciendo especial hincapié en los siguientes aspectos:

- Ventilación de los espacios cerrados, tales como baños o almacenes, para aumentar la circulación del aire, como medida preventiva frente a la presencia del virus
- Especial atención a los denominados “puntos críticos de transmisión”, entre los que se pueden citar los elementos de uso y contacto frecuente (pomos de puertas, barandillas, pasamanos de escaleras... etc.); todas las superficies de las aulas, los baños, las mesas de trabajo, los teléfonos fijos, las fotocopiadoras e impresoras, las superficies en cocinas y comedores, los lavavajillas, etc.

En estos puntos se ha intensificado la limpieza con desinfectantes autorizados para uso profesional, eficaces frente al COVID-19, o bien se ha empleado una disolución de hipoclorito sódico, en la proporción indicada por las autoridades sanitarias. Para la limpieza de superficies sensible como los equipos informáticos se ha empleado solución hidroalcohólica.

2. Incorporación y tareas realizadas por el personal de los centros.

Los directores de los centros públicos de enseñanzas artísticas superiores han determinado en cada momento de las fases 0 y 1, y continuarán haciéndolo en la fase 2, el personal docente y auxiliar necesario para garantizar la seguridad y la prevención frente al COVID-19 en el desarrollo de la actividad docente.

En concreto, los directores de los centros determinarán, en cada momento:





- La incorporación del personal de administración y servicios necesario para el funcionamiento de los centros, de acuerdo a la actividad desarrollada en cada fase.
- La incorporación del personal docente imprescindible para la reanudación de la actividad docente presencial, minimizando su presencia física en los centros al momento de la impartición de las prácticas y clases de refuerzo de las asignaturas de que se trate.

En este sentido, se promoverá el teletrabajo del personal docente y la realización de forma telemática de todas las reuniones necesarias para organizar la reanudación de la actividad docente presencial.

Durante la fase 2 del plan de transición, le corresponderá al equipo directivo de los centros la realización de las siguientes actividades:

- Recogida del material de protección, de acuerdo con las indicaciones recibidas por parte de la Dirección General de Universidades y Enseñanzas Artísticas Superiores.
- Planificación de las tareas de limpieza de los centros.
- Planificación de la organización de la reincorporación del alumnado.
- Comunicación al alumnado del procedimiento de reincorporación a los centros.





ANEXO II

MEDIDAS GENERALES DE PREVENCIÓN FRENTE AL COVID-19 EN LOS CENTROS DOCENTES DE LA COMUNIDAD DE MADRID

El presente anexo es una recopilación de medidas y recomendaciones referidas a la protección de la salud y la prevención de contagios de COVID-19 en el contexto de los centros docentes de la Comunidad de Madrid, que deberán ser adaptadas siempre a las características específicas de los centros públicos de enseñanzas artísticas superiores.

Las directrices y recomendaciones de este anexo se basan en el conocimiento actual sobre la transmisión y gravedad del COVID-19.

1. Medidas preventivas generales.

Cada centro docente adoptará, en el marco de su autonomía organizativa, medidas y actuaciones preventivas basadas en los criterios, pautas y recomendaciones que fijen las autoridades sanitarias competentes.

Para garantizar la reincorporación segura del personal y del alumnado, así como la homogeneidad en las actuaciones preventivas y de protección en los centros, se deben tener en cuenta las circunstancias que se detallan a continuación.

A) Consideración previa.

El trabajador que presente sintomatología (tos, fiebre, dificultad al respirar, etc.) que pudiera estar asociada con el COVID-19 no deberá acudir al trabajo y actuará conforme a las instrucciones de las autoridades sanitarias, contactando con el teléfono de atención al COVID-19 o con su centro de atención primaria.

El trabajador informará de dicha situación al Director del centro docente.

Asimismo, ante la detección de posibles casos de COVID-19 entre los alumnos, el centro deberá ponerse en contacto con la familia, e informar a las autoridades sanitarias y educativas.

B) Medidas de higiene aplicables.

Se aplicarán las medidas incluidas en el documento 'Guía de buenas prácticas en los centros de trabajo', del Ministerio de Sanidad, las señaladas en el artículo 6 de la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo y todas las que se dicten por la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid.

Entre ellas, se adoptarán como mínimo las siguientes:

- Se prestará especial atención en las tareas de limpieza a las zonas de uso común y a las superficies de contacto más frecuentes como pomos de puertas, mesas, muebles, pasamanos, suelos, teléfonos, perchas, y otros elementos de similares características. También se adecuará, en su caso, la gestión de residuos.





- En su caso, se extenderán también las tareas de limpieza a las zonas privadas de los trabajadores, tales como vestuarios, taquillas, aseos, cocinas y áreas de descanso.
- Se tomarán las medidas adecuadas para posibilitar el distanciamiento social de 2 metros.
- Se cumplirán las medidas de la denominada “etiqueta respiratoria”, relativas a las recomendaciones de actuación en caso de tos y estornudos, con especial hincapié en la conveniencia de evitar tocar la cara o los ojos después de haber tosido o estornudado.
- Se asegurará la disponibilidad de agua, jabón, toallas de papel desechables y dispensadores de solución hidroalcohólica para garantizar la correcta higiene de manos, como medida principal de prevención y control de contagios.

En relación a los geles hidroalcohólicos, se recomienda su puesta a disposición como medida complementaria en aquellos ámbitos o puestos de trabajo con un mayor volumen de afluencia de público, densidad de ocupación o mayor distancia de dichos puestos a los lavabos.

- Se facilitará la información mediante cartelería en puntos clave de las instalaciones, como medida complementaria para reforzar la trascendencia de la higiene y del distanciamiento social.
- En la medida de lo posible, en el acceso a los centros de trabajo, se habilitará un sentido de entrada y otro de salida. En los controles de seguridad, se establecerá una distancia razonable entre las personas para evitar el contacto.
- Se limitará, cuando se decida su apertura, el aforo de las zonas comunes en caso de que su uso sea necesario por el personal, para garantizar la distancia.
- Se establecerá la utilización de los ascensores de forma individual y se priorizará su utilización por personas con discapacidad, que podrán ir acompañados. Se fomentará el uso de escaleras, especialmente para el acceso a las primeras plantas.
- Se realizarán tareas de ventilación diaria en las instalaciones por un tiempo mínimo de cinco minutos.
- Se deberá disponer de papeleras, a ser posible con tapa y pedal, en los que poder depositar pañuelos y cualquier otro material desechable. Dichas papeleras deberán ser limpiadas de forma frecuente, y, en todo caso, al menos una vez al día.
- Cuando existan puestos de trabajo compartidos por más de un trabajador, se realizará la limpieza y desinfección del puesto tras la finalización de cada uso, con especial atención al mobiliario y otros elementos susceptibles de manipulación
- Cuando el uso de los aseos esté permitido por visitantes o usuarios, su ocupación máxima será de una persona, salvo en aquellos supuestos de personas que puedan precisar asistencia, en cuyo caso también se permitirá la utilización por su acompañante. Deberá procederse a la limpieza y desinfección de los referidos aseos cuando corresponda.
- En cualquier caso, en las zonas comunes deberán seguirse las obligaciones y/o pautas que se establezcan por las autoridades sanitarias.





C) Puestos de trabajo.

Los puestos de trabajo administrativos con baja probabilidad de exposición deberán mantener dos metros de distancia o disponer de barreras físicas para evitar el contacto.

En el caso de oficinas de atención al público, además de las medidas preventivas contempladas en el punto anterior, se deberá limitar el aforo, establecer cita previa (en los casos en que sea posible) y disponer de las mismas medidas de protección que se contemplen en el uso de las zonas comunes. Igualmente se recomienda disponer de barreras físicas para evitar el contacto o, al menos de una suficiente distancia de separación.

D) Equipos de protección individual.

Los servicios de prevención determinarán el uso de la protección individual adecuada y proporcional al riesgo de cada puesto de trabajo en base a las medidas implantadas y a lo establecido por las autoridades sanitarias en cada momento.

E) Información a los trabajadores de las medidas de prevención implantadas.

Los trabajadores de los centros docentes serán informados de las medidas de prevención implantadas, así como, de las recomendaciones higiénicas para reducir el riesgo de contagio, en particular de las siguientes:

- Lavarse las manos frecuentemente con agua y jabón, especialmente al inicio y al fin de actividades en instalaciones que son utilizadas masivamente o de uso compartido.
- Hacer uso de gel hidroalcohólico, cuando no sea posible la higiene con agua y jabón.
- En general evitar tocarse la nariz, los ojos y la boca.
- En caso de toser o estornudar, taparse la nariz y la boca con un pañuelo de papel y tirarlo tras su uso; o bien utilizar la parte interna del codo, si no se dispone de un pañuelo de papel.
- Evitar el contacto físico en los saludos (apretones de manos, besos, etc.).

F) Coordinación con otros organismos o empresas.

Los directores de los centros docentes deberán mantener las reuniones necesarias con las empresas que prestan servicios en ellos para garantizar que cumplen con los requisitos y exigencias marcados por las autoridades sanitarias, así como las normas establecidas en el propio centro.

En el caso de que se compartan instalaciones con otras entidades, o con servicios de la propia Consejería de Ciencia, Universidades e Innovación, o de otros organismos en inmuebles que no sean de su titularidad o uso exclusivo, se establecerá la adecuada coordinación para la adopción de las medidas preventivas necesarias.



G) Personal vulnerable o de riesgo.

Se recomienda que el personal perteneciente a los colectivos definidos por la autoridad sanitaria competente como grupos vulnerables o de riesgo para el COVID-19 no acuda presencialmente al centro para realizar su actividad laboral.

Este personal desarrollará su trabajo a distancia, siempre que sea posible y tras la instrucción del procedimiento previsto, previo informe de la dirección del centro y resolución del servicio de riesgos laborales.

Según el procedimiento de actuación para los servicios de prevención de riesgos laborales frente a la exposición al SARS-CoV-2 de 22 de mayo de 2020 y con la evidencia científica disponible, el Ministerio de Sanidad ha definido como grupos vulnerables las personas con:

- Diabetes.
- Enfermedad cardiovascular, incluida hipertensión.
- Enfermedad pulmonar crónica.
- Inmunodeficiencia.
- Cáncer en fase de tratamiento activo.
- Embarazo.
- Mayores de 60 años.
- Insuficiencia renal crónica.
- Enfermedad hepática crónica severa.
- Obesidad mórbida (IMC>40).

Asimismo, el personal que tenga o haya tenido sintomatología reciente relacionada con el COVID-19 o haya estado en contacto estrecho con personas afectadas por esta enfermedad, no acudirá al centro y desarrollará su trabajo a distancia, siempre que sea posible.

En ambos casos, con carácter previo, el personal deberá contactar con los servicios de atención primaria y observar las instrucciones y recomendaciones de los profesionales sanitarios. No podrán reincorporarse presencialmente a sus puestos de trabajo en el centro hasta que se confirme medicamente que no hay riesgo para el afectado o para los demás.

En caso de que el centro educativo tenga conocimiento de que alguna persona es un caso de sospecha o ha sido diagnosticada de COVID-19, se pondrá en contacto a la mayor brevedad con el servicio del Área Única Salud Pública para que este inicie las acciones oportunas.

La indicación para la realización de pruebas diagnósticas para la detección del COVID-19 deberá ser prescrita por un facultativo de acuerdo con las directrices, instrucciones y criterios acordados al efecto por la autoridad sanitaria competente.





**Comunidad
de Madrid**

Los servicios de Salud Pública junto con la dirección del centro educativo realizarán una evaluación de riesgo y determinarán las actuaciones específicas que se hayan de desarrollar. La situación se valorará de manera concreta y específica para cada centro.

La dirección del centro informará oportunamente a todos los alumnos, familias o tutores legales, profesores y profesionales del centro educativo de la existencia del caso confirmado y de las acciones que hayan sido determinadas por la autoridad sanitaria.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: **0889278309761709452260**